Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DEL 2026. NUM. 37,079

Sección A

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números PCM-004-2026, PCM-005-2026.	A. 1 - 24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 28

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO

DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 252 de la Constitución de la República, el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Secretarios de Estado, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, establece clara y expresamente que "*La creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado*".

CONSIDERANDO: Que el Numeral 3) del Artículo 22, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, establece clara y expresamente que es atribución del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado "*Crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública*".

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 98, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operan con pérdidas, no cumplan sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los que fueron creados.

CONSIDERANDO: Que se ha evidenciado la existencia de duplicidad de competencias, dispersión administrativa, debilidades organizacionales, ineficiencias operativas y sobrecarga presupuestaria en varias instituciones del Estado, lo cual limita la capacidad gubernamental para cumplir eficazmente sus fines constitucionales.

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad del gasto público, consagrado en la normativa presupuestaria y financiera del Estado, obliga a adoptar medidas de eficiencia y modernización institucional que permitan optimizar el uso de los recursos públicos, reducir gastos innecesarios, fortalecer la planificación estratégica y mejorar la calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto impone a las instituciones del Estado la obligación de vincular su estructura organizativa y su ejecución presupuestaria a resultados concretos, metas verificables y objetivos estratégicos, siendo la eficiencia y modernización institucional un instrumento legítimo para garantizar el equilibrio fiscal y la eficiencia en la administración de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que la modernización del Estado constituye un eje fundamental de la política pública nacional, orientada a fortalecer la gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y la capacidad de respuesta de las instituciones frente a los desafíos económicos, sociales y de seguridad que enfrenta el país.

CONSIDERANDO: Que la eficiencia y modernización de las instituciones del Estado constituye un proceso administrativo y legal orientado a mejorar la organización institucional, el desempeño del talento humano y la prestación de servicios

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derechos Reservados

públicos, en estricto respeto a la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe asumir compromisos en materia de eficiencia administrativa, lucha contra la corrupción y fortalecimiento institucional, lo cual requiere estructuras públicas funcionales, claras y alineadas con las competencias legalmente asignadas a cada entidad.

CONSIDERANDO: Que resulta jurídicamente procedente y socialmente necesario adoptar un proceso integral de eficiencia y modernización institucional que permita redefinir funciones, optimizar recursos humanos y financieros, fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar el cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 235, 245 Numerales 2 y 11; 248, 252 y 255 de la Constitución de la República; y, Artículos 3, 4, 12, 14, 20, 22, 28, 98, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2019, aprobado el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), consecuentemente, queda suprimida la Secretaría de Estado de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS).

ARTÍCULO 2.- Derogar los Artículos 1, 2, 5, 10, 12, 17, 18, 22, del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 aprobado el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), consecuentemente, quedan suprimidas:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica;
3. Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos de la Secretaría de la Presidencia;
4. Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos; y,
5. Programa de la Red Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Derogar parcialmente el Artículo 4, del Decreto Ejecutivo PCM 23-2023, aprobado el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), específicamente lo contenido en los

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

adicionados Artículos 87-J, 87-K, 87-L, 87-M, 87-N, 87-O, 87-V, 87-W, 87-X y 87-Y, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, consecuentemente, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias relacionadas a:

1. Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA);
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE);
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC).

ARTÍCULO 4.- Reformar parcialmente el Artículo 4, del Decreto Ejecutivo PCM 23-2023, aprobado el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), específicamente lo contenido en los adicionados Artículos 87-P y 87-Q, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, consecuentemente, que en adelante se leerán así:

"**ARTÍCULO 87-P.-** La Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), será responsable de rectorar, ejecutar, supervisar, coordinar y administrar el marco de planes, políticas, programas y proyectos en materia digital del sector público en las áreas de conectividad, trámites y plataformas digitales, economía digital, datos abiertos, talento digital, ciberseguridad y otras tecnologías emergentes, de conformidad con las prioridades y asignaciones establecidas por la Presidencia de la República, asimismo, es la responsable de la evaluación de la gestión pública presidencial, sectorial e institucional.

La Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), ejercerá funciones de rectoría técnica, coordinación estratégica, emisión de lineamientos y supervisión general, sin que ello implique asumir responsabilidades operativas, administrativas, financieras, legales o de ejecución que correspondan a las Secretarías de Estado, entidades desconcentradas o instituciones obligadas por la normativa vigente.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER) coordinará con el resto de entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada, las cuales deberán proporcionar la información solicitada y, de igual forma, brindar la colaboración requerida con el fin de generar acciones armonizadas, que contribuyan a alinear y orientar las prioridades del Gobierno de la República en materia digital.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Compete a la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER):

1. Rectorar, coordinar y administrar el marco de planes y políticas en materia digital del sector público en las áreas de conectividad, trámites digitales, economía digital, datos abiertos, talento digital, ciberseguridad, entre otras, establecidos por directrices de la Presidencia de la República, pudiendo, inclusive, emitir dictámenes técnicos previos con relación a iniciativas vinculadas a soluciones tecnológicas y, asimismo, emitir recomendaciones técnicas para garantizar la seguridad, interoperabilidad, eficiencia y conformidad técnica en los procesos de transformación digital;

2. Diseñar las políticas, planes y apoyar en la ejecución de medidas de simplificación de procesos, asimismo, de coordinar con las instituciones del Poder Ejecutivo las políticas del Gobierno Digital que orienten a una Administración Pública eficiente y transparente;

3. Impulsar todas las acciones necesarias para la rápida transformación digital de la Administración Pública;

4. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gobierno Electrónico y demás normativas necesarias para hacerlo efectivo;

5. Asistir a las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, con base en la solicitud expresa de éstas, en el fortalecimiento de capacidades y el acompañamiento técnico en la transición hacia el gobierno digital;

6. Diseñar e implementar un Sistema de Gerencia Pública por Resultados y Transparencia para realizar evaluaciones periódicas de la medición física, financiera y de transparencia a nivel institucional;

7. Implementar el ciclo de gestión por resultados para la generación de la cadena de valor público de resultados mediante la interacción de los sistemas administrativos y funcionales del Estado, aplicando los instrumentos de política pública, planeamiento, presupuesto, ejecución de programas e inversiones y de evaluación;

8. Elaborar informes institucionales, sectoriales y nacionales que serán presentados a la Presidencia de la República; y,

9. Las demás funciones que le sean delegadas por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 87-Q.- Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Gestión por Resultados (DIGER), funcionará como Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República y será dirigida por un funcionario con rango de Secretario de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Estado, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República".

ARTÍCULO 5.- Se incorpora dentro de la Administración Pública para, en adelante, dotarla de su correspondiente estructura organizativa e institucional y garantizar su funcionamiento operativo a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Vivienda y Asentamientos Humanos, creada en el Artículo 4 de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, aprobada mediante Decreto 173-2019 de fecha 23 de enero del año 2020 y, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 18 de febrero de 2020.

Derivado de la disposición anterior, se suprimen la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y, el Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, cesando todas sus funciones ordinarias, salvo aquellas estrictamente necesarias para la ejecución del proceso liquidatario de conformidad al presente Decreto Ejecutivo.

A su vez, se instruye ejecutar efectivamente el cierre y liquidación del Fondo Social de la Vivienda (FOSOVI), con el único objeto de concluir operaciones pendientes, cancelar obligaciones legales y realizar su cierre definitivo, cesando todas sus funciones ordinarias, dando estricto cumplimiento para ese efecto, inclusive, a lo establecido en los Artículos 43, 46 reformados y, demás aplicables, de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, ordenándose a su vez que todos los bienes, derechos y activos derivados o resultantes, inclusive presupuestarios, las correspondientes estructuras presupuestarias, créditos vigentes, saldos disponibles y economías, se trasladen o incorporen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Vivienda y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 6.- Derivado de todo lo aprobado en los artículos anteriores y, para la Administración General del País que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado, son las siguientes:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia;
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos;
6. Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia;
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer;
8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

9. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
12. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
13. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
14. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
15. Secretaría de Estado en el Despacho de Energía;
16. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
17. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
18. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte;
19. Secretaría de Estado en el Despacho de Vivienda y Asentamientos Humanos;
20. Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales;
21. Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras;
22. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

ARTÍCULO 7.- Créase el Programa Presidencial para el Fortalecimiento Municipal y Descentralización que será dirigido por un funcionario nombrado por el Presidente de la República; teniendo como finalidad, coordinar, gestionar y supervisar los programas y proyectos que la Presidencia de la República determine en su agenda gubernamental para el desarrollo de los municipios del país, como mecanismo para incentivar el crecimiento económico y la mejora en las condiciones de vida de los habitantes.

Asimismo, este programa estará encargado del estudio integral y, en general, de asesorar directamente al Poder Ejecutivo sobre todos los extremos y propuestas derivadas de la Ley de Descentralización del Estado de Honduras, aprobada mediante Decreto Número 85-2016 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" del año 2021, presentando oportunamente propuestas para esos efectos, debiendo promover, a su vez, los esfuerzos y coordinaciones interinstitucionales con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), entre otras instituciones públicas y privadas que correspondan para impulsar la reglamentación e implementación efectiva de la Ley de Descentralización, entre otras facultades y atribuciones que sean delegadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 8.- Reformar el primer párrafo del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM 08-2024, de fecha 28 de febrero de 2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 28 de febrero de 2024, el que se leerá así:

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

"ARTÍCULO 4. La Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Construcción del Ferrocarril Interoceánico (CONFI), será ejercida por el Presidente de la República y, para el ejercicio de la Representación Legal, la ejecución de funciones, facultades, atribuciones y delegaciones presidenciales, nombrará un Director(a) Ejecutivo(a), quien será su sustituto legal para todos los efectos legales y administrativos que correspondan.

La Comisión Nacional……".

ARTÍCULO 9.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM 17-2023 aprobado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), consecuentemente, queda suprimido el Servicio Aeroportuario Nacional (SAN), restableciéndose el modelo institucional previsto en el Decreto Ejecutivo PCM 84-2020 y su reforma mediante PCM 080-2021, en cuanto a la participación de la Empresa Hondureña de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios, S.A. (EHISA, S.A.) como organismo auxiliar de la Administración Pública, encargado de la administración, gestión, operación, inversión y mantenimiento de los aeropuertos internacionales y nacionales, aeródromos y terminales de carga aérea que se encuentren bajo su administración.

La Empresa Hondureña de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios, S.A. (EHISA, S.A.) ejercerá dichas funciones en su condición de sociedad mercantil anónima unipersonal, cuyo capital accionario es propiedad total del Estado de Honduras, garantizando la continuidad, seguridad, eficiencia y regularidad del servicio aeroportuario nacional**.**

Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) para que proceda, de manera inmediata, a suscribir con EHISA, S.A. el contrato correspondiente para la administración, operación, gestión, inversión y mantenimiento de los aeropuertos, aeródromos y terminales de carga aérea, tomando como referencia las condiciones técnicas y operativas establecidas en el instrumento contractual derivado del PCM 84-2020, cuya vigencia expiró el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026)**.**

Se instruye al Procurador General de la República, en su condición de Representante Legal del Estado de Honduras y accionista único de EHISA, S.A., para que convoque y celebre de manera inmediata una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el propósito de:

a) Revocar cualquier acuerdo o acto relacionado con el proceso de disolución y liquidación de la sociedad;

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

b) Restablecer la plena vigencia jurídica, administrativa y operativa de la sociedad; y,

c) Reintegrar y poner en funcionamiento el Consejo de Administración de EHISA, S.A., conforme a lo dispuesto en el PCM 84-2020, PCM 080-2021 y su Escritura de Constitución para, entre otras facultades y atribuciones, proceder a nombrar un Gerente General y un Gerente Administrativo de EHISA, S.A.

ARTÍCULO 10.- Adscribir como dependencias internas de la Presidencia de la República:

a) Televisión Nacional de Honduras (TNH);

b) Radio Nacional de Honduras (RNH); y,

c) Diario Nacional de Honduras (DNH) en formato digital.

ARTÍCULO 11.- Adscribir como dependencia interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

Para dar continuidad a todos los proyectos, programas o iniciativas que estuvieren en ejecución de la suprimida Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), serán en adelante ejecutados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

Así mismo, adscribir el Proyecto de Construcción de la Presa Multipropósito El Tablón, Etapa I, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), designándolo en adelante como Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 12.- Adscribir como dependencia interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE).

ARTÍCULO 13.- Adscribir como dependencia interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, la Dirección General de Cinematografía (DGC).

ARTÍCULO 14.- Adscribir como dependencia interna de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), la Dirección Nacional de Parques y Recreación (DNPR).

ARTÍCULO 15.- Adscribir la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), a la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM).

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 16.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a efecto de presentar en adelante y de manera progresiva, la estructura organizativa definitiva de las Secretarías de Estado y demás instituciones contenidas en los Artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y demás aplicables del presente Decreto Ejecutivo u otras Secretarías de Estado, instituciones o dependencias que se consideren, para su correspondiente aprobación por el Presidente de la República por sí o por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

ARTÍCULO 17.- En estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 98, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, intervenir los siguientes entes, órganos o unidades de la Administración Pública:

a) Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);

b) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);

c) Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación y, el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (SENACIT/IHCIETI);

d) Ferrocarril Nacional de Honduras;

e) Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA);

f) Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO); y,

g) Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Las Comisiones Interventoras serán integradas por medio de Decretos Ejecutivos del Presidente de la República, en los cuales se establecerán los plazos de vigencia de las intervenciones y, a su vez, los plazos para rendir sus informes, debiendo cumplir para esos y todos los efectos, las atribuciones contenidas en los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102, reformados y, demás aplicables, de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 18.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, realice los procedimientos administrativos y legales necesarios ante los Organismos Financieros, con el propósito de formalizar el cambio de Unidad/Organismo Ejecutor de recursos disponibles de la cartera de financiamiento vigente, conforme a lo detallado en el cuadro a continuación:

Derechos Reservados

CONTRATOS DE PRÉSTAMOS				
Organismo Financiero	**No. Préstamo/ Referencia**	**Nombre Programa/Proyecto**	**Ejecutor Actual**	**Nuevo Ejecutor**
BID	4449/BL-HO	Mejora de la Calidad Educativa para el Desarrollo de Habilidades para el Empleo: Proyecto Joven. / Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus (COVID-19) y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios en Honduras.	RED SOLIDARIA	Secretaría de Desarrollo Social
BID	4619/BL-HO	Programa de Mejora de la Gestión y Calidad de los Servicios de Salud Materno-Neonatal	RED SOLIDARIA	
BID	5008/BL-HO	Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social	RED SOLIDARIA	
BID	5289/BL-HO	Proyecto de Apoyo a Poblaciones Vulnerables afectadas por Coronavirus.	RED SOLIDARIA	
BID	5681/BL-HO	Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social II	RED SOLIDARIA	
BM	6401-HN	Proyecto de Integración de la Protección Social	RED SOLIDARIA	
BM	6918-HN	Financiamiento Adicional al Proyecto de Integración de la Protección Social	RED SOLIDARIA	
BCIE	2282	Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático	RED SOLIDARIA	
BID	5284/BL-HO	Programa de Agua Potable y Saneamiento en Honduras	SEDECOAS	Secretaría de Infraestructura y Transporte
KFW	KFW BMZ Nr.2016 65348	Convivencia y Espacios Seguros para Jóvenes en Honduras II (CONVIVIR II)	FHIS	
BCIE	2342	Proyecto de Construcción de la Presa Multipropósito El Tablón, Etapa I	ENEE	
BID	4926/GN-HO	Programa de Restauración de Bosques Resilientes al Clima y Silvicultura para la Sostenibilidad de los Servicios Ecosistémicos Relacionados con el Agua	SERNA	Instituto de Conservación Forestal (ICF)
BCIE	2336	Programa de Recuperación Sostenible del Lago de Yojoa	SERNA	

FINANCIAMIENTOS NO REEMBOLSABLES				
Organismo Financiero	**No. Referencia**	**Nombre Programa/Proyecto**	**Ejecutor Actual**	**Nuevo Ejecutor**
BM	TF0C3767-HN	Proyecto Programa Desarrollo Infantil Temprano en Comunidades Atlántida Honduras	RED SOLIDARIA	Secretaría de Desarrollo Social
BCIE	DI-132/2020	Apoyar a los esfuerzos que se están realizando a través de las autoridades gubernamentales para atender a la población afectada por el paso del Huracán y Tormenta Tropical "ETA".	RED SOLIDARIA	
BCIE	PRE-95/2022	Estudios Previos para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha del Laboratorio Nacional de Moléculas Biológicas, Genética y Prototipos de Salud de la República Honduras.	FHIS	Secretaría de Infraestructura y Transporte

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), efectuar de acuerdo con el marco legal vigente, las asignaciones y los traslados presupuestarias a favor de las instituciones públicas, que asuman la ejecución de los recursos previstos en los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales, así como los recursos de contraparte de los Programas y Proyectos antes mencionados, considerando la formulación presupuestaria, así como los saldos del presupuesto vigente y la disponibilidad financiera autorizada por el Congreso Nacional.

Con el propósito de continuar con el normal desarrollo de los programas y proyectos las instituciones actuales, mantendrán su carácter de organismos ejecutores de los respectivos programas y proyectos vigentes, debiendo realizar las actividades operativas

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y administrativas de los mismos, hasta que dichos programas y proyectos sean trasladados de manera ordenada, eficaz, eficiente y en debida forma a las instituciones públicas que correspondan, para lo cual, efectuará la transición ordenada de los programas y proyectos, respetando los objetivos y alcances de los convenios y contratos de crédito, así como donaciones internacionales, en un período no superior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Lo anterior, incluye el traspaso de archivos físicos y digitales, suministros y bienes materiales, los bienes muebles e inmuebles y cualquier otra que sea necesaria para realizar todas aquellas operaciones que permitan el traspaso de atribuciones y competencia, de los programas y proyectos, así como su cierre en los casos que corresponda.

Las instituciones que asuman como nuevos organismos ejecutores quedarán subrogadas, a partir de la suscripción de las modificaciones a los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales de los proyectos referidos en el presente Decreto Ejecutivo, en todos los contratos de obra, bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Esta subrogación será oportunamente comunicada por las instituciones competentes a todos y cada uno de los consultores, contratistas y proveedores, previo a realizar las acciones legales para proceder con las enmiendas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Derogar los Decretos Ejecutivos siguientes:

a) Decreto Ejecutivo Número PCM-08-2022 aprobado el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), consecuentemente, queda suprimido el "Programa de la Red Solidaria";

b) Decreto Ejecutivo Número PCM-20-2022 aprobado el 10 de agosto del 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 11 de agosto del 2022, consecuentemente, queda suprimido el "Programa de Acción Solidaria (PROASOL);

c) Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2022 aprobado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) consecuentemente, queda suprimida la Dirección General de Información y Prensa del Gobierno de la República, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica;

d) Decreto Ejecutivo Número PCM 13-2023 aprobado el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), consecuentemente, queda suprimido el "Programa de Memoria, Verdad, Reparación, Justicia y No Repetición para la Reconciliación y Refundación de Honduras";

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

e) Decreto Ejecutivo Número PCM 21-2023 aprobado el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), consecuentemente, queda suprimida la "Comisión Presidencial para la Defensa de la Soberanía y el Territorio";

f) Decreto Ejecutivo Número PCM 39-2023 aprobado el ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), consecuentemente, queda suprimida la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), restableciendo la estructura organizativa establecida en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento;

g) Decreto Ejecutivo Número PCM 02-2024 aprobado el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), consecuentemente, queda suprimido el Gabinete Sectorial para la Coordinación, Gestión y Transparencia de la Inversión Pública; y,

h) Decreto Ejecutivo Número PCM 17-2024 aprobado el diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), consecuentemente, queda suprimido el Instituto Nacional de la Memoria Histórica.

ARTÍCULO 20.- Derogar los Decretos Ejecutivos siguientes:

a) Decreto Ejecutivo Número PCM 22-2023 aprobado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), de "Transparencia Financiera y Combate al Enriquecimiento Ilegítimo en el Gobierno del Socialismo Democrático";

b) Decreto Ejecutivo Número PCM 14-2025 aprobado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de la República en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), de creación de la "Cátedra Morazánica", incorporando en la misma el estudio del libro "El Golpe 28 J: Conspiración Transnacional, un Crimen en la Impunidad"; y,

c) Acuerdo Ejecutivo Número PCM 30-2025 aprobado el catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), de reconocimiento de la antigüedad laboral acumulada por personal por

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

contrato que haya pasado a modalidad de Acuerdo de Nombramiento para efecto de Cesantías y Vacaciones.

ARTÍCULO 21.- Para dar cumplimiento al presente Decreto Ejecutivo, se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) proceder de inmediato a integrar la o las Comisiones Técnicas Liquidadoras, que contarán con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal por contrato y acuerdos, pago de pasivos y deudas, para lo cual puede requerir el auxilio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a través de la Dirección General de Servicio Civil, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y demás Secretarías de Estado o instituciones que SEFIN considere pertinentes como las Fuerzas Armadas de Honduras y Policía Nacional, así como las Gerencias Administrativas y de Personal de las instituciones suprimidas y/o adscritas, en su caso.

ARTÍCULO 22.- En caso de existir procesos judiciales pendientes o que se generen como producto de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, la Procuraduría General de la República deberá en el ámbito de sus atribuciones asumir la Representación Legal del Estado en los procesos Judiciales o de otra índole, en procura de la defensa del Estado, sin perjuicio de la autorización para poder conciliar o realizar acuerdos extrajudiciales que simplifiquen el proceso de liquidación y se eviten procesos judiciales que provoquen erogaciones de recursos en detrimento del patrimonio del Estado, por lo cual los entes previamente establecidos estarán obligados a prestar su inmediata colaboración.

ARTÍCULO 23.- La o las Comisiones Técnicas Liquidadoras con el acompañamiento de la Direcciones Administrativas y de Personal de las Instituciones suprimidas o adscritas, deberán iniciar los procesos legales establecidos en la Ley en cuanto al personal por contrato para el pago de las Indemnizaciones correspondientes establecidas en el Código de Trabajo sin perjuicio de la existencia de otra norma más favorable al trabajador y, en el caso del personal permanente bajo el Régimen de Servicio Civil procederá el pago a favor de los servidores públicos de las prestaciones e indemnizaciones como producto del proceso de cesantía que establece la Ley del Servicio Civil y su reglamento.

De igual forma, los entes de la administración pública, incluidos los entes descentralizados, deberán adoptar las presentes medidas y disminuir el personal que tengan estas dependencias permitiendo mayor eficiencia en el uso de los recursos, debiendo identificar, la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 24.- Se ordena el traslado de los recursos presupuestarios y financieros con los que venían operando

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, Programas, Institutos y Direcciones que sean modificados o suprimidos, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Para tales efectos, se autoriza a la SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables que resulten necesarias, utilizando los saldos disponibles del presupuesto asignado a las instituciones públicas suprimidas, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar el oportuno financiamiento de las obligaciones derivadas de los procesos de liquidación.

En consecuencia, la SEFIN, a través de la o las Comisiones Técnicas Liquidadoras, podrá conforme a las liquidaciones presentadas, efectuar los pagos correspondientes de prestaciones e indemnizaciones laborales, así como las obligaciones contraídas con acreedores, proveedores y otras deudas pendientes, a fin de asegurar la liquidación total de dichas instituciones.

Las operaciones realizadas deben quedar debidamente registradas y reflejadas en los sistemas presupuestarios y financieros correspondientes a cada una de las instituciones suprimidas o modificadas, en el Ejercicio Fiscal 2026 y posteriormente en los registros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 25.- La o las Comisiones Técnicas Liquidadoras deberán asumir con el presupuesto asignado para tal fin, las obligaciones financieras que se pudieran generar en la instancia administrativa o judicial de los actos realizados que se generen posteriormente al proceso de liquidación de las Secretarías de Estado, entes desconcentrados, Programas, Institutos y Direcciones modificadas y/o suprimidas de conformidad al presente Decreto Ejecutivo.

Los miembros de la o las Comisiones Técnicas Liquidadoras, funcionarios y/o empleados que intervengan en los actos administrativos que dan origen al pago, no serán responsables de forma personal o solidaria.

ARTÍCULO 26.- Se ordena el traslado a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) del inventario de suministros, bienes materiales, bienes muebles e inmuebles, así como de los archivos documentales en soporte físico y digital, pertenecientes a las instituciones suprimidas y/o adscritas.

Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) en coordinación con la Contaduría General de la República para que realice las operaciones necesarias de registro, descargo, control y actualización de los inventarios correspondientes, así como para que adopte las medidas pertinentes para el aseguramiento, conservación y custodia de dichos bienes. Asimismo, la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) deberá proceder a la reasignación de los

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

activos a las entidades públicas que los requieran, conforme a las necesidades institucionales y a la normativa vigente.

En los casos en que se supriman instituciones públicas y se creen otras que asuman total o parcialmente funciones y responsabilidades relacionadas con la prestación de servicios públicos de naturaleza similar, la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) deberá asignar a la nueva institución correspondiente los bienes muebles e inmuebles, así como los archivos documentales en soporte físico y digital, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Todo el proceso que realice la o las Comisiones Técnicas Liquidadoras, en el marco del presente Decreto Ejecutivo deberá contar con auditoría concurrente por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante la suscripción por su parte de los convenios interinstitucionales correspondientes, cuya auditoría detallará los activos y pasivos de las entidades suprimidas y/o adscritas, la cual concluirá en el caso que proceda con los finiquitos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a utilizar los recursos presupuestarios y financieros disponibles de diversa índole y realizar las operaciones necesarias y de auditoría y/o fiscalización, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 29.- Los titulares de las Instituciones centralizadas, desconcentradas y/o descentralizadas deberán, en las áreas de Recursos Humanos, realizar una revisión exhaustiva de la legalidad de los procesos y procedimientos de nombramientos efectuados al cierre de la anterior administración que infrinjan el marco legal de contratación y cualquier movimiento y/o sin contar con la asignación presupuestaria, en el caso de existir anormalidades iniciar los procesos legales correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Con el propósito de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, la disciplina presupuestaria y el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, todas las instituciones del Sector Público deberán orientar la programación y ejecución del gasto conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia y sostenibilidad fiscal.

El Presupuesto General deberá priorizar asignaciones que aseguren la prestación efectiva y oportuna de los servicios públicos a la población; que impulsen el desarrollo productivo y la infraestructura orientada al incremento de la productividad y competitividad; y, que fomenten la atracción de inversión y la generación sostenible de empleo. Asimismo, deberá fortalecer la institucionalidad, la descentralización y la justicia social, en el marco del Plan de Gobierno "Juntos Vamos a Estar Bien", garantizando a la vez el cumplimiento de las obligaciones ineludibles del Estado.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) emitirá los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la aplicación del presente artículo, los cuales serán de carácter obligatorio para todas las instituciones comprendidas en su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 31.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, por medio de la Dirección General de Presupuesto, ejerza temporalmente la función de articular la planificación estratégica nacional e institucional con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), garantizando que las prioridades y objetivos de gobierno se incorporen de manera adecuada en la programación presupuestaria y financiera y promoviendo una gestión pública coherente y eficiente.

ARTÍCULO 32.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas del mismo rango del presente Decreto Ejecutivo que resulten contradictorias o se opongan al mismo.

ARTÍCULO 33.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ANGEL EDUARDO MIDENCE OCHOA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACÍAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY

FERNANDO PUERTO CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA, POR LEY

ANIBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 252 de la Constitución de la República, el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Secretarios de Estado, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 8-2026, de fecha 10 de febrero de 2026 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 12 de febrero de 2026, se aprobó la LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA VIAL, CONTROL DE INUNDACIONES Y FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y CAMINOS PRODUCTIVOS y, mediante su Artículo 2 se DECLARÓ ESTADO DE EMERGENCIA VIAL A NIVEL NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA VIAL, CONTROL DE INUNDACIONES Y FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y CAMINOS PRODUCTIVOS, establece que para la ejecución de las obras se les dará prioridad a carreteras con alto flujo vehicular, rutas turísticas, regiones productivas, accesos y salidas a ciudades y corredores logísticos y, en la parte final de este Artículo 3 se aprobaron, a su vez, con especificación o detalle, las primeras tres obras viales prioritarias que para la fecha de aprobación de esta Ley, se tenían plenamente identificadas y documentadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA VIAL, CONTROL DE INUNDACIONES Y FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y CAMINOS PRODUCTIVOS, establece que para garantizar el estricto y oportuno cumplimiento de esta Ley, "*…todo lo no previsto en la misma o que requiera de más especificación y/o desarrollo, siempre que no entre en contradicción o en incumplimiento de sus disposiciones, podrá ser aprobado mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.*"

CONSIDERANDO: Que mediante DICTAMEN TÉCNICO ESTRUCTURAL de fecha 18 de febrero de 2026, realizado por personal especializado de una Firma Consultora, producto de visita técnica de inspección al tramo estructural

Derechos Reservados

correspondiente a la losa de rodadura del puente que comunica tierra firme con el Puerto Henecán, la cual es una infraestructura sometida a tránsito pesado continuo asociado a operaciones portuarias y, el relacionado Dictamen concluye que el tramo evaluado corresponde a un elemento estructural primario en servicio, identificando que la losa presenta deterioro severo del recubrimiento, existe pérdida de sección del acero de refuerzo, riesgo de pérdida de anclaje de la estructura metálica que soporta la tubería de abastecimiento de carburantes, por lo que existe riesgo potencial de contaminación ambiental del entorno del Golfo de Fonseca, existe desprendimiento generalizado del recubrimiento inferior, exposición del acero de refuerzo en casi toda el área, fisuración y corrosión activa en acero longitudinal y transversal, indicios de desadherencia acero-concreto, disminución progresiva de la capacidad portante, existiendo inclusive pilotes que no fueron intervenidos en la reciente reparación de los cimientos y deben atenderse de forma inmediata y, concluyen, además, que de mantenerse la operación actual con tránsito pesado continuo sin intervención técnica, el deterioro continuará evolucionando hasta alcanzar un posible escenario de falla parcial estructural.

CONSIDERANDO: Que mediante el DICTAMEN TÉCNICO ESTRUCTURAL relacionado en el considerando anterior, al mismo se adjuntó, a su vez, el registro fotográfico detallado de las patologías observadas en la cara inferior de la losa, planos estructurales disponibles del anteproyecto 2024 para referencia técnica, esquemas preliminares de posibles soluciones de rehabilitación estructural, detalles conceptuales de intervención para recuperación de recubrimiento y refuerzo estructural, formando parte integral del relacionado dictamen.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 Numeral 2, 11 19, 30 y 45, 248, 252 y 255 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Numeral 9, 26, 27, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 2, 3 y 15 y demás aplicables de la LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA VIAL, CONTROL DE INUNDACIONES Y FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y CAMINOS PRODUCTIVOS, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 8-2026, de fecha 10 de febrero de 2026 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 12 de febrero de 2026.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reconocer y amparar el presente Decreto Ejecutivo, dentro del ESTADO DE EMERGENCIA VIAL A NIVEL NACIONAL, contenida en el Artículo 2 y, a su vez, en todo el contenido que corresponda, de la LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA VIAL, CONTROL DE INUNDACIONES Y FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y CAMINOS PRODUCTIVOS, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 8-2026, de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

fecha 10 de febrero de 2026 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 12 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2.- Incorporar, LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL TRAMO VIAL DE ACCESO AL PUERTO HENECÁN, ESPECÍFICAMENTE LA LOSA DE RODADURA Y CIMIENTOS DEL PUENTE QUE COMUNICA TIERRA FIRME CON ESTE PUERTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, dentro de las obras viales prioritarias a ser ejecutadas como las aprobadas en la parte final del Artículo 3 de la LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA VIAL, CONTROL DE INUNDACIONES Y FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y CAMINOS PRODUCTIVOS, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 8-2026, de fecha 10 de febrero de 2026 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 12 de febrero de 2026, todo, en aplicación y cumplimiento estricto de lo establecido y facultado, clara y expresamente, en el Artículo 15 de esta Ley.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ANGEL EDUARDO MIDENCE OCHOA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

FERNANDO ANTONIO FORTÍN MACÍAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY

FERNANDO PUERTO CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA, POR LEY

ANIBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Derechos Reservados

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad lndustrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA: Resolución No. 2025-765** de fecha 22 de agosto de 2025, misma que en su parte contundente dice: **VISTA:** Para resolver la **Acción de Cancelación** por No Uso denominada **"Solicita Cancelación Por No Uso"** del Registro No. **134682,** con escrito de ingreso No. **2024/00196,** de fecha **09 de febrero de 2024** presentada por el Abogado **RODRIGO JOSE CANO BONILLA** en condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PEPSICO, INC.,** en la Acción de Cancelación contra el Registro de **"MARCA DE FABRICA",** denominado **"DETODITO",** clase internacional **(30),** presentada el **16 de abril de 2015,** por el Abogado **ALVARO GUILLERMO AGUILAR,** quien actuó en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"DETODITO",** personándose en la Acción de Cancelación Abogado **LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA** en Representación de la Sociedad Mercantil de **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V",** con domicilio en: 12 AV. SUR # 111 SOYAPANGO, El Salvador. **RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO: ... RESULTA SEXTO: ... RESULTA SEPTIMO:... RESULTA OCTAVO:... RESULTA NOVENO:... RESULTA DÉCIMO:... RESULTA DÉCIMO PRIMERO: RESULTA DÉCIMO SEGUNDO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:.. CONSIDERANDO QUINTO: ... POR TANTO:... PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **Acción de Cancelación** por No Uso denominada **"SE PRESENTA SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR NO USO DE LA MARCA DE FÁBRICA DENOMINADA DETODITO, CLASE NIZA INTERNACIONAL 30, CON NÚMERO DE REGISTRO 134682- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO DE PODER",** contra Registro No. **134682,** con escrito de ingreso No. **2024/000196,** de fecha **9 de febrero de 2024** presentada por el Abogado **RODRIGO JOSE CANO BONILLA** en condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PEPSICO INC.,** con domicilio en: 12 AV SUR# 111 SOYAPANGO, en el Registro de **"MARCA DE FÁBRICA",** denominado **"DETODITO",** clase internacional **(30),** presentada el **16 de abril de 2015,** por el Abogado **ALVARO GUILLERMO AGUILAR,** quien actuó en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V",** en la cual se ha personado el Abogado **LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA,** quien ha sustituido poder en la Abogada **CINTHIA YADIRA ORTIZ LUNA** con las mismas facultades del Abogado **LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil de **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V",** con domicilio en: Primera Vuelta Paseo La Leona, casa 639-B de esta ciudad. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación y una vez acreditadas las publicaciones y el recibo de pago por tasa de cancelación por no uso ante esta oficina procédase a hacer la anotación marginal en los Libros y Sistema respectivo que a efecto lleva esta Oficina de Registro, cancelando por no uso el registro No. **134682,** de la marca **DETODITO,** propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **"PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V". TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE.- NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.- REGISTRADOR LEGAL.- ABOGADA DAISY LANZA QUAN.- OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero de 2026.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

25 F. 2026.

Derechos Reservados

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA la Resolución con número **2025/1141,** de fecha dieciocho (18) de diciembre del año 2025, la que en su parte contundente dice: **VISTA:** Para resolver la Acción de Cancelación Por No Uso, contra el Registro No. **140506,** con ingreso No. **2024-001451,** de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2024, contentivo de la Marca de Fábrica denominada **MEZOLAM,** en Clase Internacional **(5),** presentada el 25 de agosto de 2016, por el Abogado **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA,** en representación de la Sociedad **PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., RESULTA PRIMERO... RESULTA SEGUNDO... RESULTA TERCERO... RESULTA CUARTO... RESULTA QUINTO ... RESULTA SEXTO... RESULTA SÉPTIMO... RESULTA OCTAVO... CONSIDERANDO PRIMERO... CONSIDERANDO SEGUNDO... CONSIDERANDO TERCERO... CONSIDERANDO CUARTO... POR TANTO... RESUELVE PRIMERO: Declarar CON LUGAR,** la Acción de Cancelación Por No Uso, con número de ingreso **2024-001451,** presentada en fecha 23 de agosto del año 2025, contra el Registro **140506,** contentivo de la Marca de Fábrica denominada **MEZOLAM,** en Clase Internacional **(5),** presentada en fecha 25 de agosto del año 2016, por el Abogado **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJÍA,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.,** por los preceptos y consideraciones legales siguientes: a) El titular de la Marca de Fábrica **MEZOLAM,** al no ser utilizado el derecho de probar el uso en el comercio nacional, siendo que no hubieron pruebas que demostraran el uso de la marca, como tal dentro de los comercios en el territorio hondureño, en los tres años anteriores a la solicitud de cancelación ininterrumpidos, ni el pago de las tasas de rehabilitación correspondientes. b) Por lo cual esta oficina se rige por lo establecido en Ley, Artículo 108, Ley de Propiedad Industrial, donde se manifiesta: La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca.- El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81. El registro Industrial podrá mediante instrucción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca.- Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta ley tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad. c) Que verificado mediante nuestro sistema Industrial Property Administration System (IPAS), se observa que no se realizó el pago de la tasa anual de rehabilitación por no uso. d) Que, si bien es cierto el Abogado **GUSTAVO ALFREDO SIERCKE RUBI,** actuando en su condición antes indicada, presenta **MEDIOS DE PRUEBA,** con ingreso número **2025-007313,** consistentes en: 1. Medios de pruebas documentales públicos siguientes: Recibos de pagos por servicios números 0004150913, 0004150914, 0004150915, 0004150916, 0004150917, 0004150918, 0004150919, 0004150920, 0004150921 en concepto de la tasa anual de rehabilitación todos por el monto de trescientos lempiras exactos (L300.00), no menos cierto que se realizó dicho pago en fecha veinticinco

Derechos Reservados

(25) de junio del año 2025 y veintiséis (26) de junio del año 2025, siendo esta fecha posterior a la Acción de Cancelación interpuesta. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondiente. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes diligencias sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA,** Registro de la Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de febrero del año 2026

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 2026.

PODER JUDICIAL

Aviso de Cancelación y Reposición de Título Valor

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo, tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco (2025), comparece ante este tribunal el Abogado **LUIS ALONSO ALTAMIRANO RIVERA** en su condición de Apoderado Legal de la señora **LILIAM MARIA CANAHUATI DUAJE,** quien presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en CERTIFICADOS DE ACCIONES NÚMERO 0072, CON CINCUENTA Y DOS (0052) ACCIONES; número 0015, CON CINCUENTA Y DOS (0052) ACCIONES; número 0036, CON CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416) ACCIONES; número 0071, CON QUINIENTOS VEINTE (520) ACCIONES; emitido por la sociedad denominada RANCHO EL COCO, SOCIEDAD ANONIMA, con un total de UN MIL CUARENTA (1040) ACCIONES, las cuales tiene un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (Lps.100.00) cada una, en la Sociedad Mercantil RANCHO EL COCO SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la señora EVELYN DUAJE MAWAD DE CANAHUATI.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de enero del 2026

ABG. SONIA ELIZABETH GONZALEZ LAINEZ
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

25 F. 2025.

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinte de enero del año dos mil veintiséis, el **Abogado Roberto Javier Ortiz Orellana en su condición de apoderado judicial de las señoras Sonia Janeska Medina Hernandez y Elisa Natalia Acosta Cárcamo,** interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2026-00017-LAP.-** Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáleas,** por actos del Instituto Nacional de Migración; dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación por Cesantía **de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticinco a nombre de la señora Sonia Janeska Medina Hernandez,** emitido por el Instituto de Migración y la **señora Elisa Natalia Acosta Cárcamo de fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco** emitido por el Instituto de Migración Comisión, por no ser conforme a derecho con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecida des en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de Agente de Atención y Control Migratoria en el Instituto Nacional de Migración y a título de daños y perjuicio los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue, cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salarios, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones quinquenios pago de tiempo compensatorio.- **COSTAS.**

Diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

25 F. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el Abogado **ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA,** en su condición como Representante Procesal de la señora **LOURDES PATRICIA VALLADARES ENAMORADO,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso **0801-2025-00427,** contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS,** contraída a "Demanda especial en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera, acción contenciosa cuya pretensión es la declaración de nulidad del Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-036-2025 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). Que se reconozca a la situación jurídica individualizada, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación el reintegro en iguales o mejores condiciones con el consecuente pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta que sea reintegrada por la cancelación ilegal e incausada del cargo de Contador de Autoría de Intervención Aduanera, junto con las demás indemnizaciones legales beneficios que su cargo adquiera.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

25 F. 2025.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA: Extracto de la resolución **No. 2025-939** de fecha 27 de octubre del 2025, que en su parte contundente dice: **"VISTA:**... Para resolver la acción de cancelación por no uso del registro **No. 81644** de la marca denominada **"PREVENGEST"** en clase internacional **(5)** a favor de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS PAILL S.A. DE C.V.;** acción presentada por el Abogado **RICARDO ANIBAL MEJIA;** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **QUINCY BIOSCIENCE, LLC.; RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO: RESULTA SEXTO: RESULTA SÉPTIMO: RESULTA OCTAVO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR,** la acción de cancelación por no uso del registro **No. 81644** de la marca denominada **"PREVENGEST"** clase internacional **(5)** a favor de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS PAILL S.A. DE C.V.;** acción presentada por el Abogado **RICARDO ANIBAL MEJIA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **QUINCY BIOSCIENCE, LLC.,** en virtud de las consideraciones legales siguientes: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **"PREVENGEST"** en clase internacional (5), vigente hasta el 30 de mayo del 2031, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE.- (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero del año 2025.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

REGISTRADOR LEGAL

25 F. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de enero del año 2026 comparece el señor **ASTRID ROXANA MENDIETA ZAMBRANO,** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00114**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.** Se promueve demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación GNGTH-NÚMERO-126-2025, de fecha 19 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) y notificado en fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de honduras, mediante el cual se me cancela con especial violación al debido proceso, exceso y desviación de poder.- Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a mi puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo.- Otorgamiento de ascensos y aumentos al grado que correspondan.- Pagos de salarios dejados de percibir en concepto de daños, perjuicios.- Bonificaciones.- El reconocimiento de aumentos y demás derechos colaterales durante su ausencia.- Costas del juicio pues no existe motivos bastantes para litigar.- Se confiere poder.- En relación al número de cancelación No. GNGTH-NÚMERO-126-2025.

ABG. NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

25 F. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinticinco (2025), comparecieron ante este, la señora **MARISELA NOEMI BAIZA SOLORZANO,** interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal, con orden de ingreso **0801-2025-00722,** contra el **ESTADO DE HONDURAS, a través de la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** contraída a "La nulidad de un acto administrativo en materia de persona consistente en el Acuerdo de Cancelación SETRASS-281-2025, de fecha 24 de septiembre del año 2025.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo a los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos. Se acredita representación.- Costas".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

25 F. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Agosto del 2023

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), compareció ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, la Abogada **Katherine Lizeth López Flores**, en su condición de Apoderada Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **Unilever de Centroamérica, S.A.**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, con orden de ingreso **No. 0801-2022-00016**, para que se declare la ilegalidad y nulidad parcial de actos administrativos de carácter particular consistentes en la **RESOLUCIÓN 171-18-10000-7118**, de fecha 8 de octubre del 2018, la **RESOLUCIÓN 171-19-10901-447**, de fecha 29 de enero del 2019, ambas dictadas por el **Servicio de Administración Rentas (SAR)** y la **RESOLUCIÓN NÚMERO A.L. 111-2020**, de fecha 6 de enero del 2020, dictada por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, con la cual se agotó la vía administrativa, todas por infringir el ordenamiento jurídico, quebrantar las formalidades esenciales del procedimiento además de contener vicios de anulabilidad como el exceso y la desviación de poder, así como la vulneración de garantías constitucionales por vicio al derecho legítimo de la defensa y debido proceso.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada reclamada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento entre ellas que se otorgue nota de crédito por el valor de L. 83,196,495.26.- Se señale la cuantía de presente demanda y se alega que no es necesario la acreditación de caución alguna, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 206 numeral 3 del Código Tributario, considerando que dicho cuerpo legal precitado entro en vigencia en fecha 1 de enero del 2017, los cinco (05) años referidos en el artículo antes indicado vencieron en fecha 1 de enero de 2022, consecuentemente no es exigible a mi representada garantía alguna para la admisión de la presente demanda.- Se solicita autorización para presentar dictámenes periciales con posterioridad a la presentación de la demanda en aplicación al artículo 317.2 del Código Procesal Civil.- Se acompañan documentos.- Poder.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

25 F. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el Abogado **ISAÍAS SALOMÓN NIETO MARTÍNEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **LINDA VIOLETA REED MARTÍNEZ, RINA BEATRIZ GARCIA LÓPEZ, LOURDES SOCORRO MORALES ARCHAGA, JOSÉ DAVID RODRIGUEZ TORRES, HÉCTOR SAÚL CASTELLANOS ALVARADO, AMELIA DE JESÚS MARADIAGA VILLALOBOS, ONIX ELIZABETH ORTEGA RAUDALES, OSCAR ROLANDO TORRES MUÑOZ, RAMÓN DE JESÚS GOLDBERG LOBO y CAROL MARCELA MALDONADO ZUNIGA,** interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2025-00802,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**. Para que se declare el reconocimiento de una situación jurídica general, por actuaciones de la administración pública, consistente en.- **1.** El acto presunto en sentido negativo que denegó el reclamo administrativo presentado. **2.** El acto presunto en sentido negativo que rechazó el recurso de reposición interpuesto, se ordene a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la nivelación para el reconocimiento de nivelación o reajuste salarial y pagos de salarios ordinarios con base en los artículos 6 y 112 del Arancel del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras desde su vigencia nivelación salarial, pago de salarios dejados de percibir desde la publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,403, el día veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), así como se reconozcan los pagos de aumentos anuales de acuerdo con el índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras y en caso de que las instituciones privadas otorguen un aumento mayor como lo ordena el Arancel del Profesional del Derecho, vacaciones adeudadas, décimo tercero y décimo cuarto mes retroactivos, reconocimiento de antigüedad laboral al personal bajo la modalidad de contrato, se acredita agotamiento de la vía administrativa, se acompañan documentos, poder, costas del juicio, petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

25 F. 2026

Derechos Reservados

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA: Extracto de la Resolución **No.2025-796** de fecha 10 de septiembre del 2025, que en su parte contundente dice: **"VISTA**: ... Para resolver la acción de cancelación por no uso del registro **No.133190** de la marca denominada **"GUAU"** en clase internacional **(31)** a favor de la Sociedad Mercantil **ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A.;** acción presentada por la abogada CLARIBEL MEDINA DE LEON; en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **PROCESADORA GUAGOLOLA DE CARNES S.A. DE C.V. (PROGCARNE); RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO: RESULTA SEXTO: RESULTA SÉPTIMO: RESULTA OCTAVO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:.** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso del registro **No.133190** de la marca denominada **"GUAU"** clase internacional **(31)** a favor de la Sociedad Mercantil **ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A.,** acción presentada por la abogada **CLARIBEL MEDINA DE LEON** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES, S.A. DE C.V. (PROGCARNE).**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica **"GUAU"** clase internacional **(31)**, vigente hasta el 09 de junio del 2025, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento, ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de propiedad.- **NOTIFÍQUESE. - (S) (F) y ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre del año 2025.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

REGISTRADOR LEGAL

25 F. 2026

Derechos Reservados

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución **No.2025/1056** de fecha diez (10) de diciembre del año 2025, que en su parte contundente dice: **VISTA: RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: CONSIDERANDO CUARTO: CONSIDERANDO QUINTO CONSIDERANDO SEXTO: CONSIDERANDO SÉPTIMO: CONSIDERANDO OCTAVO: POR TANTO: RESUELVE PRIMERO**. Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación por No Uso del Registro No.113628, con escrito de ingreso No. 2022/000682, de fecha 25 de julio 2022, perteneciente a la Marca de Fábrica, denominada SPECTRO, clase internacional (01), presentada el 2010/04/05, por el abogado RICARDO ANIBAL MEJIA M., quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SYGENTA PARTICIPATIONS AG., en virtud de lo siguiente: a) El Titular de la Marca SPECTRO, al no ser utilizado el derecho de probar el uso en el comercio nacional, siendo que no hubieron pruebas que demostraran el uso de la marca, como tal dentro de los comercios en el territorio hondureño, en los tres años anteriores a la solicitud de cancelación ininterrumpidos, ni el pago de las tasas de rehabilitación correspondientes. b) Por lo cual esta oficina se rige por lo establecido en Ley, Artículo 108, Ley de Propiedad Industrial, donde se manifiesta: La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca.- El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81. El Registro Industrial podrá mediante instrucción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca, toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta ley tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad. b) Que verificado mediante nuestro sistema Industrial Property Administration System (IPAS), se observa que no se realizó el pago de la tasa anual de rehabilitación por no uso.- **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de Datos correspondiente.-**TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes diligencias sin más trámite... .-**NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C. 06 febrero del año 2026.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el señor **ARNALDO GODOY RODRIGUEZ,** en su condición personal, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA,** por actuaciones del **ESTADO MAYOR CONJUNTO**, con orden de ingreso número **0801-2022-01010,** "... impugnado un acto tácito de carácter particular consistente en **Acuerdo de Cancelación No. J.E.M.C. 0700-2022, de fecha 12 de julio del 2022, emitido por el Secretario General del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas**, generado un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal. Se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Reconocimiento al reintegro al puesto de trabajo de igual o mejores condiciones. A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde que se emitió el acto careciente de legalidad, hasta que con apego a las normas se declare la nulidad del mismo. Infracción al ordenamiento jurídico, cometiendo abuso y desviación de poder. Se adjuntan documentos. Poder".

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

25 F. 2026

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PLAGUICIDA.**
El representante o Apoderado Legal: **Gabriela Castro Amador**
Actuando en representación de la empresa:
AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
Tendiente a que autorice el: **REGISTRO DE PLAGUICIDA**
De nombre comercial:
GREEN GO 2,4 D 60 SL
Compuesto por los elementos:
60% 2, 4-D
Grupo al que pertenece:
Fenoxi
Clasificación toxicológica:
4
Estado Físico:
Líquido
Tipo de Formulación:
Concentrado Soluble (SL)
Formulador y País de Origen:
AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA
Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA: 434-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria Decreto No.157-94. Reglamento Sobre El Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA".

Tegucigalpa, M.D.C., martes 23 de diciembre de 2025

Ing.Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumo Agrículos

25 F. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la abogada **ASHLY IVETTE ACOSTA MARTINEZ,** actuando en causa propia, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2025-00828** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD,** para que se declare la nulidad del acto administrativo consistente en el despido verbal e injustificado realizado el 27 de octubre de 2025, por carecer de sustento legal, formal y procedimental; se ordene mi reintegro al cargo de Asesor Legal en igual o mejores condiciones; se condene al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su efectiva reinstalación, a título de daños y perjuicios que en derecho corresponden y demás derechos y beneficios que se otorguen durante la sustanciación del juicio. Costas. Anexos.

ABG. KIMBERLY ALEXANDRA ARAUJO MONTALVAN
SECRETARIA ADJUNTA

25 F. 2026

INVERSIONES Y SERVICIOS PAZEL, S.A. DE C.V.
3ª Avenida N.O. No.65
San Pedro Sula, Honduras, C.A.

CONVOCATORIA

INVERSIONES Y SERVICIOS PAZEL, S.A. DE C.V., por este medio, **CONVOCA** a sus Accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar el día jueves 05 de marzo del año 2026, a partir de las 10:00 de la mañana, en sus oficinas localizadas en la 3era. avenida, entre 9 y 10 calle, Barrio Las Acacias, San Pedro Sula, para tratar asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar con los Accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 9 de febrero del 2026

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

25 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-67
Fecha de Presentación: 2025-01-07
Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RH IMPORT EXPORT, S.A.
Domicilio: AVENIDA JUAN LINDO, COLONIA PALMIRA, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PINCHE MANCHA
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PINCHE MANCHA" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto sin dar protección a los términos por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear, jabones para lavar platos, tanto en presentación líquida como sólida; detergente en polvo y líquido, destinado al lavado de ropa y limpieza de superficies; cloro para uso doméstico, específicamente para la desinfección y limpieza de ropa, utensilios y áreas del hogar; productos desengrasantes, en diversas presentaciones, utilizados para eliminar grasa en cocinas, utensilios, electrodomésticos; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Derechos Reservados

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-6668
Fecha de Presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TELEFUNKEN Licenses GmbH
Domicilio: Bockenheimer Landstrasse 101, D-60325 Frankfurt am Main, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TELEFUNKEN
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos, equipos y dispositivos para la grabación, la transmisión, la radiofusión, el almacenamiento, la recepción, la edición, el funcionamiento y/o la reproducción de sonido, música, vídeos, películas, voz, datos, fotos, e imágenes; aparatos audiovisuales; equipos audiovisuales y fotográficos; accesorios y partes de aparatos audiovisuales; equipos almacenamiento; memoria USB; DVD; CD; soportes para grabaciones sonoras; dispositivos de audio y receptores de radio; transmisores de señales de audio; receptores de señales de audio; radios; receptores de radio; transmisores de radio; aparatos estereofónicos; estéreos portátiles; micrófonos; partes y accesorios para micrófonos; montajes, soportes, fundas y estuches para micrófonos; cables para micrófonos; altavoces; barras de sonido; reproductores de casetes y radio; cajas de entrada directa; reproductores de audio; cascos auriculares; dispositivos de auriculares de asistencia para la audición y sonido de televisión; auriculares; dispositivos electroacústicos; transformadores o transmisores de señales de audio; dispositivos de efectos electroacústicos; sintonizadores; sintonizadores de radio; tubos electrónicos (audio y radio); tubos para productos de televisión, productos de audio, instrumentos musicales y/o amplificadores; convertidores; convertidores de CC/CA; amplificadores; preamplificadores; amplificadores de potencia; equipos audiovisuales y fotográficos; aparatos de sistemas de localización por satélite (GPS); equipos y aparatos de navegación, orientación, rastreo, seguimiento y cartografía; aparatos de regulación y control; instrumentos geodésicos; aparatos emultimedia; dispositivos de visualización; monitores; televisores; aparatos de televisión; accesorios para televisores; equipos de televisión; soportes de montaje de pared para monitores de televisión; montajes y soportes para aparatos audiovisuales; placas madres de televisión; transmisores y receptores de televisión y de vídeo; pantallas de proyección; proyectores; cañones proyectores; sintonizadores de vídeo; aparatos de cine y vídeo; antenas; lectores de DVD y grabadores de DVD; lectores de discos compactos y grabadores de discos compactos; lectores y grabadores de vídeo; dispositivos para la emisión de contenido de medios; paneles digitales para exhibir carteles; monitores para la señalización digital; marcos para fotos digitales; descodificadores de televisión; antenas parabólicas y accesorios para antenas parabólicas; dispositivos de almacenamiento de sonido, música, voz, imagen, vídeo, películas y datos; soportes de instrumentos ópticos, amplificadores y correctores; gafas, gafas de sol y lentes de contacto; gafas de visión nocturna; gafas inteligentes; anteojos inteligentes; equipos, aparatos e instrumentos de pelaje y de medición; balanzas eléctricas; balanzas; estaciones meteorológicas móviles; termómetros que no sean de uso médico; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; aparatos de señalización; equipos de medición, detección, supervisión y control; sensores; detectores; equipos de alarma y aviso; equipos de control de acceso; equipos de protección y seguridad; dispositivos para test y control de calidad; alarmas contra incendios; alarmas antirrob; alarmas de humo; sirenas; instalaciones de alarma; ropa de protección; cascos de protección; calzado de protección; ropa de protección inteligente; procesadores y/o dispositivos de chip para bloquear, transmitir y recibir señales eléctricas o señales de radio; dispositivos de bloqueo de señales de radio; equipos para la captura y el desarrollo de imágenes; cámaras de vídeo; cámaras; equipos de cámara; accesorios para cámaras y cámaras de vídeo; soportes digitales para cámaras y cámaras de vídeo; soportes, fundas y estuches adaptados para cámaras y cámaras de vídeo; cámaras de seguridad; cámaras de vídeo; cámaras termográficas; aparatos fotográficos; aparatos de televisión de circuito cerrado; software para circuito cerrado de televisión; aparatos, instrumentos y cables para la electricidad; componentes, equipos y aparatos eléctricos y electrónicos; cargadores, así como equipos y aparatos de carga; cargadores de baterías; cables para cargadores; estaciones de recarga; componentes eléctricos y electrónicos; bancos de energía eléctrica; baterías; pilas eléctricas; acumuladores eléctricos; sistemas y aparatos de almacenamiento eléctrico; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, generación, acumulación, procesamiento, distribución, transmisión, recepción, almacenamiento, regulación o control de la electricidad, la energía y/o la potencia eléctrica; aparatos y equipos de suministro de energía interna o externa; transformadores; estaciones de transformadores; protectores de picos de tensión y sobretensión; conmutadores [eléctricos]; tableros de control; cables; adaptadores; clavijas y enchufes eléctricos; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; equipos y aparatos de telecomunicaciones; equipos y aparatos de comunicación por radio; equipos de procesamiento de datos y sus accesorios (eléctricos y mecánicos); equipos de comunicaciones; equipos para comunicaciones punto a punto; accesorios para equipos de comunicación; aparatos, equipos y dispositivos de información tecnológica; teléfonos, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes y accesorios para los mismos; dispositivos de comunicación inalámbrica; transmisores y/o receptores telefónicos; transmisores de señales de audio; teléfonos y monitores para la vigilancia de bebés, en concreto, dispositivos y sistemas para escuchar a distancia los sonidos emitidos por un bebé; terminales de radioenlace; dispositivos de transmisión y recepción para señales de radio; radiotransmisores; dispositivos de radiocontrol; descodificadores; aparatos de radio (portátiles); aparatos y dispositivos de comunicación por radio; aparatos radiotelegráficos; aparatos radiotelefónicos; aparatos de alta y baja frecuencia; transmisores y receptores [telecomunicación]; aparatos y sistemas de radar; dispositivos de seguimiento; interruptores; cerraduras electrónicas; software; programas informáticos; herramientas de desarrollo de programas informáticos; software y programas informáticos, grabados o descargables; software operativo para ordenadores; aplicaciones de software; extensiones enchufables de software; aparatos y equipos de procesamiento de datos; equipos y aparatos de transmisión y recepción de datos; accesorios para equipos de procesamiento de datos; computadoras; hardware para computadoras; equipos informáticos; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores y otros dispositivos inteligentes; componentes y partes de ordenadores; ordenadores ponibles; tabletas digitales; cuadernos electrónicos [notebooks]; computadoras de regazo; lectores de libros electrónicos; monitores; módems; enrutadores de red; servidores; terminales de datos; impresoras; escáneres; tarjetas de memoria; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes ponibles; pulseras inteligentes; brazaletes inteligentes; monitores de actividad física ponibles; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; interfaces para computadoras; láminas protectoras diseñadas para pantallas y monitores; ratones de ordenador; teclados de ordenador; paneles táctiles de ordenador; alfombrillas de ratón; teclados numéricos para ordenadores; soportes, fundas y estuches adaptados para ordenadores; controles remotos; cables y alambres eléctricos; cables de señal para IT (informática), AV (audio — vídeo) y telecomunicación; cables eléctricos y dispositivos de contacto, así como transformadores para la generación y distribución de electricidad y energía eléctrica; soportes para aparatos electrónicos; armarios, estuches, carcasas, cajas, cartucheras, rejillas, soportes y cubiertas adaptados para aparatos electrónicos; llaveros electrónicos en cuanto a mandos a distancia; etiquetas para identificar equipaje, eléctricas y/o con tarjetas de circuitos integrados implantadas, cargadores, cerraduras electrónicas; transmisores de datos o sensores; componentes electrónicos que son partes de centrales de energía solar, energía eólica y energía hidráulica; inversores; acumuladores [baterías]; módulos fotovoltaicos; paneles solares; celdas solares; aparatos fotovoltaicos para generación de energía eléctrica, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6133
Fecha de Presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 20240246 de fecha 29/03/2024 de Liechtenstein.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

APPLE INTELLIGENCE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "APPLE INTELLIGENCE" sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "INTELLIGENCE" de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; ordenadores; hardware de la computadora; hardware de computadora portátil; computadoras portátiles; tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; rastreadores de actividad portátiles; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para instalar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, ordenadores, periféricos de ordenador, decodificadores, televisores y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de ordenador; contenidos de audio, vídeo y multimedia pregrabados descargables; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; periféricos de ordenador portátiles; periféricos portátiles para su uso con ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de registro de distancia; podómetro; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas colocadas en la cabeza y auriculares para su uso con ordenadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, gafas 3D; anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; teclados, ratones, alfombrillas para ratón, impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y vídeo digitales; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; micrófonos; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación, controles remotos para controlar ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar ordenadores, dispositivos electrónicos móviles, aparatos de almacenamiento de datos; chips de ordenador; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; pilas cargadores de batería; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos mencionados; interfaces para ordenadores, periféricos de ordenador, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; cobertores, bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y vídeo; palos para selfies; cargadores de cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para adiestrar animales; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo de estampación; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; medidas; tablones de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rodajas de silicón]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; dibujos animados; silbatos para perros, imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de coche portátiles por control remoto; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar el funcionamiento de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de regulación eléctrica; reguladores de luz eléctrica (atenuadores); aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas, controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; sistemas de vigilancia y seguridad residencial, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1238
Fecha de Presentación: 2025-02-25
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tyco Fire & Security GmbH.
Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen and Rheinfall, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIGHSPAN

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sistemas integrados de seguridad y gestión de instalaciones; sistemas de automatización de edificios y hogares; cámaras; cámaras de seguridad y sus partes y accesorios; cámaras digitales; transmisores digitales; lectores de tarjetas de acceso; cerraduras digitales, teclados numéricos; teclados para usar con dispositivos y sistemas de vigilancia; hardware de computadora, especialmente, servidores para usar con sistemas de vigilancia; hardware y software de vídeo vigilancia utilizados para codificar, grabar, decodificar y conectar en red vídeo y audio de cámaras de seguridad; controladores de sistemas electrónicos dedicados; sensores digitales para recopilar datos de seguridad y protección; software grabado o descargable para controlar dispositivos en red en internet de las cosas (IoT); software de computadora grabado o descargable para recopilar, organizar y analizar datos de administración de edificios y sistemas de seguridad e incendios; software de computadora grabado o descargable para sistemas de control, medición, monitoreo y supervisión para gestión de procesos, gestión de seguridad, control de acceso y vídeo vigilancia en edificios industriales, terciarios y residenciales, infraestructuras y centros de datos, máquinas, plantas, redes eléctricas y procesos industriales; software de computadora descargable para recopilar y distribuir datos dentro de redes de computadoras, incluyendo internet y permitir la comunicación de datos entre programas de aplicación, dispositivos de consumo y dispositivos industriales en el campo de la seguridad y el control de acceso; software de computación en la nube descargable para proporcionar análisis de datos, visualización de datos y modelado en el campo de los sistemas de gestión de edificios comerciales y minoristas, especialmente, sistemas de seguridad y control de acceso; software descargable para permitir la visualización, búsqueda, reproducción y evaluación de datos de vídeo y audio de dispositivos de vigilancia en teléfonos móviles, tabletas y dispositivos portátiles; software descargable para la activación de alarmas de dispositivos de vigilancia y seguridad utilizando teléfonos móviles, tabletas y dispositivos portátiles; software de computadora para regular el acceso de personal a instalaciones, para proteger instalaciones y activos contenidos en instalaciones, para administrar el funcionamiento físico de instalaciones y para informar sobre las mismas y manuales de usuario distribuidos con los mismos; publicaciones electrónicas descargables en forma de manuales de operación, guías de usuario, panfletos y folletos sobre, para uso con y dirigidos a sistemas de vigilancia, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-4863
Fecha de Presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SYLASTOR

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención de enfermedades del sistema metabólico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema metabólico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5722
Fecha de Presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva, No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIABELINA M

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "DIABELINA M"; sin dar exclusividad de uso de la letra "M".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-2594
Fecha de Presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Uroval

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibiótico de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3664
Fecha de Presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 20250386 de fecha 06/05/2025 de Liechtenstein
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARPLAY ULTRA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se da exclusividad de uso a la palabra ultra de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Planificación de rutas de viaje; información de tráfico; servicios de ubicación y reserva de estacionamiento; suministro de información de viajes, turismo, geografía y destinos, mapas, planificación de rutas de viaje, información de tráfico, estacionamiento y estado de la carretera e instrucciones para conducir, caminar, andar en bicicleta y transporte público a través de computadoras, redes de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos portátiles y dispositivos de navegación inalámbricos; suministro de mapas interactivos; servicios de navegación GPS; enrutamiento interactivo de vehículos en línea por computadoras y redes de telecomunicaciones, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Número de Solicitud: 2024-2244
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 23 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS,COMAYAGÜELA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONDIAL

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2243
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. DE C.V.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB DE LA FUERZA AÉREA DE HONDURAS, COMAYAGÜELA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SIFRA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, granos y semillas en bruto o sin procesar, plantones y semillas de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2248
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB DE FUERZA AÉREA HONDUREÑA,COMAYAGUA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAGITTA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2247
Fecha de Presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 16 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOLOGICOS QUIMICOS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A.
Domicilio: COLONIA GODOY, FRENTE A CLUB DE FUERZA AÉREA HONDUREÑA, COMAYAGUA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
AIDA YOLANDA PADGETT LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SABABA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semilla de papa, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2023-5373
Fecha de Presentación: 2023-08-23
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S. R. L.
Domicilio: Calle 53 Este Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCORPIO
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas orales; suplementos alimenticios vitaminados; vitaminas parenterales y suplemento parenterales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-293
Fecha de Presentación: 2025-01-16
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA, HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Wizard
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "WIZARD" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos en la etiqueta no se protegen.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3432
Fecha de Presentación: 2025-05-26
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER lP SRL.
Domicilio: CALLE 53 ESTE MARBELLA, HUMBOLDT TOWER CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KIELSA
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: SE REIVINDICA EL COLOR AZUL PANTONE REFLEX BLUF C HEX #FFDD00 RGB 255 221 0 CMYK 2 8 100 0
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2023-4530
Fecha de Presentación: 2023-07-17
Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER lP S. R. L.
Domicilio: Calle 53 Este Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PICA Derm

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PICA Derm"; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cremas, ungüento y pomadas tópicas para infecciones bacterianas; geles tópicos medicinales para pieles resecas; lociones tópicas y medicinales; cremas pomadas ungüentos tópicos para alergias de la piel; medicamentos tópicos percutáneos; soluciones tópicas para la resequedad en la piel; ungüento y cremas medicinales, hidratantes para la piel reseca; ungüento y cremas medicinales para enfermedades de la piel; pomadas medicinales; ungüento y cremas oclusivos e hidratantes para la piel seca y descamativa; pomadas lubricantes e hidratantes y refrescantes para lesiones secas y escamosas; soluciones; cremas; pomadas y ungüentos antibióticos para la piel; pomadas y ungüentos antiinflamatorios para la piel; cremas pomadas y ungüentos cicatrizantes; cremas, pomadas y ungüentos para el tratamiento de quemadura; lesiones y raspones; cremas, pomadas y ungüentos para el tratamiento de manchas en la piel, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-166
Fecha de presentación: 2025-01-10
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MyoKardia, Inc.
Domicilio: l000 Sierra Point Parkway, Brisbane, California 94005, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OPZYOS
G.-

OPZYOS

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento y prevención de la obesidad, incontinencia, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos metabólicos. accidentes cerebrovasculares, cáncer, inflamación y enfermedades inflamatorias, enfermedades respiratorias e infecciosas, enfermedades autoinmunes, rechazo de trasplantes de órganos sólidos, beta talasemia y síndromes mielodisplásicos, enfermedades mieloproliferativas, mielofibrosis, leucemia, linfoma, mieloma múltiple, enfermedad autoinflamatoria, enfermedad de la sangre, tumores, esclerosis múltiple, colitis ulcerosa, artritis y enfermedades musculoesqueléticas y de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, antibióticos, antifúngicos, antivirales, inmunosupresores, anticuerpos farmacéuticos, inmunoterapias para el tratamiento del cáncer, fármacos inhibidores de citocinas; preparaciones farmacéuticas para uso humano que modulan el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas y biológicas para uso humano para inmunoterapia, a saber, terapia de células T; preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, células madre para uso médico o clínico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento o la prevención de Covid-19, enfermedad por coronavirus y enfermedades y trastornos respiratorios; antivirales para el tratamiento o la prevención de Covid-19, enfermedad por coronavirus y enfermedades y trastornos respiratorios; anticuerpos monoclonales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3662
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 20250386 de fecha 06/05/2025 de Liechtenstein
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARPLAY ULTRA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada a la palabra ULTRA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; hardware de computadora; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; altavoces de audio; altavoces inteligentes; hardware de computadora para transmitir y permitir la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; monitores de vídeo; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras; pantallas electrónicas para computadoras y teléfonos inteligentes; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparato GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos motorizados; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono en el automóvil; alfombrillas para tablero adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos de comando y reconocimiento de voz; aparatos de navegación por satélite; aparatos de comunicación por satélite; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; software de computadora; software de computadora para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora y teléfonos inteligentes; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imagen; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para uso como interfaz de programación de aplicaciones AP) para crear aplicaciones de software: software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software de computadora para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 11 y 26 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-7717
Fecha de presentación: 2024-11-22
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 20240401 de fecha 24/05/2024 de Liechtenstein
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Vision
G.-

Vision

H.- Reservas/Limitaciones: La marca deberá ir siempre tal como se muestra en la imagen, con su respectivo logo, pero no se dé exclusividad de la palabra "visión"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; computadoras portátiles; anteojos inteligentes; hardware de computadora para transmitir y permitir la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes y anteojos inteligentes; cascos, gafas, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; cascos, gafas, controladores. controles remotos y pantallas de realidad aumentada: periféricos portátiles para jugar videojuegos; visores frontales; pantallas de visualización portátiles; baterías; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; adaptador de energía: bolsas, cobertores. estuches, mangas, correas, cordones y soportes para computadoras, periféricos de computadora, anteojos inteligentes y auriculares; software de computadora; software de computadora para usar como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para su uso con el fin de permitir que computadoras, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-7172
Fecha de presentación: 2024-11-01
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PayPal, INC.
Domicilio: 2211 North First Street, San Jose, California 95131, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 0092953 de fecha 16/08/2024 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Saraí Maruoso Arkoulis Caballero
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PP
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras a través de una red informática mundial y de redes inalámbricas; prestación de una amplia variedad de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de crédito, emisión de tarjetas de crédito y concesión de líneas de crédito personales y empresariales, servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con garantía de entrega del pago, todo ello realizado a través de una red mundial de comunicaciones; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y de débito; reembolso del procesamiento de pagos por transacciones fraudulentas, errores en las transacciones y transacciones controvertidas, a saber, transacciones relativas a productos o servicios perdidos, dañados, tergiversados o incorrectos, todo ello en el ámbito de las compras mediante pago electrónico; prestación de servicios de protección de compras de bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y de redes inalámbricas, a saber, servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito y de las compras mediante pago electrónico, transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras mediante pago electrónico, y servicios de reembolso de transacciones impugnadas en el ámbito de las compras mediante pago electrónico; servicios de crédito, a saber, prestación de servicios de cuentas de crédito renovables; servicios de pago de facturas; servicios financieros, a saber, préstamo de dinero; prestación de servicios de pago electrónico por móvil para terceros en la naturaleza de la prestación de transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de pagos en el ámbito de los pagos con tarjeta de crédito y los pagos electrónicos; procesamiento electrónico de pagos de divisas; servicios de procesamiento de pagos, en concreto, prestación de servicios de procesamiento de transacciones con divisas virtuales para terceros; servicios financieros, en concreto, servicios de transferencia, comercio, intercambio y procesamiento de pagos de divisas virtuales, divisas digitales, criptodivisas; transferencia electrónica de criptomoneda, moneda digital, activos financieros digitales, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de monedero electrónico para comerciar, almacenar, enviar, recibir, validar, verificar, aceptar, rastrear, transferir y transmitir moneda virtual y gestionar transacciones de pago e intercambio de moneda virtual; servicios de compraventa de divisas; transferencia electrónica de criptomoneda, moneda digital, activos financieros digitales, tokens digitales,tokens criptográficos y tokens de utilidad; procesamiento de pagos de monedero electrónico; gestión financiera de moneda digital, moneda virtual, activos digitalizados, tokens digitales,tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de cambio de divisas; gestión financiera en el ámbito de los activos digitales; servicios de información financiera; servicios de pago de comercio electrónico, a saber, establecimiento de cuentas financiadas utilizadas para facilitar transacciones y compras en internet, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-5269
Fecha de presentación: 2024-08-08
Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: THIL SERVICIOS MULTIPLES (THIL MULTIPLE SERVICES)
Domicilio: BARRIO ANTHONY'S KEYS, CALLE PRINCIPAL, SANDY BAY, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
HILSY SUSEM VILLALOBOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
THIL'S
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación THIL'S y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones: Arte y diseño tal cual se muestra en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Rompopo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4986
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS S.A.
Domicilio: Aldea La Cañada, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VENUSTAS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos como ser cremas, gel limpiadores de la piel, protectores solares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-3790
Fecha de presentación: 2024-06-07
Fecha de emisión: 10 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Istituto Ganassini S.p.A. di Ricerche Biochimiche
Domicilio: Via Gaggia 16 - 20139 Milano, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
neoVIDERM
G.-

neoVIDERM

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, principalmente emulsiones, cremas, geles y soluciones cutáneas destinados al tratamiento de quemaduras solares, quemaduras, úlceras y a la protección contra tratamientos de radioterapia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1966
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 27 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Vipo Brands. Sociedad Anónima.
Domicilio: San José, San José, Mata Redonda, 200 metros Norte del Instituto Costarricence de Electricidad, en Centro comercial Las Torres, Local #1, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Crispy Churros
G.-

Crispy Churros

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta. sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Churros, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4861
Fecha de presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZARTEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación farmacéutica antihipertensiva de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3665
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. 20250386 de fecha 06/05/2025 de Liechtenstein.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARPLAY ULTRA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso a la palabra ultra de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; programación de computadoras; diseño de software de computadoras; consultoría de software de computadoras; software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para configurar, operar y controlar computadoras y teléfonos inteligentes; instalación de software de computadoras; mantenimiento de software de computadoras; actualización de software de computadoras; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico de computadoras; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos en línea no descargables; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6697
Fecha de presentación: 2024-10-15
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: IMPORTADORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE HONDURAS (IMPELSA DE HONDURAS).
Domicilio: COLONIA QUEZADA, SENDERO PANPLONA, ATRÁS DE LAS BODEGAS DE LARACH & CIA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
EDWIN ROBERTO LOPEZ ESCOTO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IPS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación IPS y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos incorporados en su ejemplar.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de ventas; promoción de ventas; servicios de venta minorista; servicios de gestión de compras, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-1407
Fecha de presentación: 2024-02-28
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO HEMD, S.A.
Domicilio: TORRE ALFA, LOTE 16, BLOQUE F3, LOMAS DEL GUIJARRO, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

hemd

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios, preparación y distribución de alimentos, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-8518
Fecha de presentación: 2025-12-22
Fecha de emisión: 22 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Carlos Jose Figueroa Gomez
Domicilio: Carretera RN-22 La Esperanza-Siguatepeque, Barrio El Way, Plaza Brassavola, frente a Wow Center, Intibucá, Intibucá, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Jose Geovany Espinoza Zarzar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Wow Center
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se protegen la palabras de forma separada, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios al por mayor y al detalle, comercialización de productos para el hogar y oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6432
Fecha de presentación: 2025-09-26
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA S.A.
Domicilio: BOULEVAR SUYAPA, CONTIGUO A EMISORAS UNIDAS, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS CARLO SOSA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL RETO DEL SABOR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6636
Fecha de presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante:MARVIN ANTONIO GOMEZ MEMBREÑO
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALERTA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ALERTA" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de investigación y vigilancia en relación con la seguridad física de personas y la seguridad de bienes materiales; servicios de guardias; asesoramiento sobre la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad fisica; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-5732
Fecha de presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante:GROUPAUTO INTERNATIONAL
Domicilio: 7 Avenue Georges Pompidou, 92300 Levallois-Perret, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GROUPAUTO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GROUPAUTO" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia en carretera de vehículos, almacenaje, alquiler de portaequipajes para vehículos, alquiler de vehículos, remolque; alquiler de vehículos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6840
Fecha de presentación: 2025-10-16
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante:CURATEQ BIOLOGICS PRIVATE LIMITED
Domicilio: GALAXY, Floors 22-24, Plot No. 1, Survey No. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg. Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DYRUPEG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos para su uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6580
Fecha de presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante:Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIONZA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, preparaciones reguladores del crecimiento de las plantas; fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

25 F. 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-5622
Fecha de presentación: 2025-08-18
Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Farmo, S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Siguatepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DAVID ARMANDO URTECHO LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Casa de Piedra
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café; chocolate; pan; productos de pastelería; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; café en grano sin tostar; bollos; brioches; galletas; granos de café tostado; pasteles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-5623
Fecha de presentación: 2025-08-18
Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Farmo, S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Siguatepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DAVID ARMANDO URTECHO LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Casa de Piedra
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de restaurantes; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves], de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1083
Fecha de presentación: 2025-02-20
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Héctor Fernando Millares Férnandez
Domicilio: Lomas de Toncontín, tercera etapa, bloque 12, casa 12, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DAVID ARMANDO URTECHO LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Dental Summit
G.-

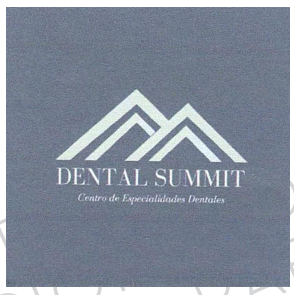

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación, "Dental Summit" en su forma conjunta sin dar exclusividad de la palabra "DENTAL", los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Los servicios de odontología / servicios de clínicas médicas / servicios de ortodoncia / servicios de esteticistas faciales de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-4907
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Aseguradora Rural Honduras, S.A.
Domicilio: Condominios Morazán, torre 1, décimo quinto piso, local 11510, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, 11101 Honduras, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rolando Daniel Pacheco Garcia
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Esfuerzo Seguro
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta, sin dar exclusividad de los términos de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pólizas de protección de hipotecas; servicios de protección y registro de tarjetas de crédito; seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4908
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Aseguradora Rural Honduras, S.A.
Domicilio: Condominios Morazán, torre 1, décimo quinto piso, local 11510, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, 11101 Honduras, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rolando Daniel Pacheco Garcia
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Agroseguro
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Corretaje de seguros agrarios; suscripción de seguros agrícolas, seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-2689
Fecha de presentación: 2025-04-25
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EMPRESA DIECK Y DIECK, S. DE R.L.
Domicilio: CARRETERA CA-5, COLONIA INDEPENDENCIA, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DARIANA ISABEL MENJIVAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NINJA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "NINJA" y la apariencia de su etiqueta tal como fue presentada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Arroz, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 25 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2685
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EMPRESA DIECK Y DIECK S. DE R.L.
Domicilio: CARRETERA CA-5, COLONIA INDEPENDENCIA, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DARIANA ISABEL MENJIVAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SAMURAI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SAMURAI" y la apariencia de su etiqueta tal como fue presentada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Arroz, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

26 E. 10 y 25 F. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3518
Fecha de presentación: 2025-05-28
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SÃO DOMINGOS, S.A. INDÚSTRIA GRÁFICA.
Domicilio: AV. MIGUEL ESTEFANO, 354/364- DISTRITO INDUSTRIAL - CATANDUVA/SP - CEP: 15800-000, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANIMATIVA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Diarios; cuadernos de caligrafía; cuadernos escolares; cuadernos de música; cuadernos; tarjetas; dibujos impresos; diario; diccionarios; carpetas de escritorio; archivadores de anillas; archivadores de hojas sueltas; tarjetas índice [papelería]; hojas de archivo; figuras coleccionables [papelería]; figuras adhesivas de papel para álbumes; figuras (excepto las destinadas a juegos); película a base de algas marinas para embalaje; película de polietileno [para embalaje o envoltorio]; hojas reguladoras de humedad de papel o plástico, para envasado de productos alimenticios; formularios [impresos]; kits educativos compuestos por libros y casetes de audio, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y CD o DVD, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y medios magnéticos, empaquetados como una unidad; lápices de carbón; lápices para pizarras; sacapuntas; material de sellado para papelería; material didáctico, excepto aparatos; útiles escolares [papelería]; impresos; tarjetas de presentación; cartas de menú; postales sonoras; tarjetas de felicitación; material plástico para modelar; material pedagógico; bloques [papelería]; bloques de papel de varias piezas [papelería]; minas para lápices; papel."; "diarios; cuadernos de caligrafia; cuadernos escolares; cuadernos de música; cuadernos; tarjetas; dibujos impresos; diario; diccionarios; carpetas de escritorio; archivadores de anillas; archivadores de hojas sueltas; tarjetas índice [papelería]; hojas de archivo; figuras coleccionables [papelería]; figuras adhesivas de papel para álbumes; figuras (excepto las destinadas a juegos); película a base de algas marinas para embalaje; película de polietileno [para embalaje o envoltorio]; hojas reguladoras de humedad de papel o plástico, para envasado de productos alimenticios; formularios [impresos]; kits educativos compuestos por libros y casetes de audio, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y CD o DVD, empaquetados como una unidad; kits educativos compuestos por libros y medios magnéticos, empaquetados como una unidad; lápices de carbón; lápices para pizarras; sacapuntas; material de sellado para papelería; material didáctico, excepto aparatos; útiles escolares [papelería]; impresos; tarjetas de presentación; cartas de menú; postales sonoras; tarjetas de felicitación; material plástico para modelar; material pedagógico; bloques [papelería]; bloques de papel de varias piezas [papelería]; minas para lápices, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3519
Fecha de presentación: 2025-05-28
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SÃO DOMINGOS, S.A. INDÚSTRIA GRÁFICA
Domicilio: AV. MIGUEL ESTEFANO, 354/364- DISTRITO INDUSTRIAL- CATANDUVA/SP - CEP: 15800-000, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANIMATIVA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesoramiento y consultoría en distribución comercial para terceros [planificación de marketing]; servicios de asesoramiento y consultoría en gestión organizativa para terceros con fines de cumplimiento normativo; servicios de asesoramiento y consultoría en gobernanza corporativa para terceros [gestión organizativa]; servicios de asesoramiento y consultoría en marketing relacionados con la logística de distribución comercial para terceros; asesoramiento en gestión comercial o industrial; asesoramiento en gestión industrial o comercial; asesoramiento, consultoría e información económica para los sectores industrial y comercial de las empresas, con el objetivo de planificar, organizar, supervisar y desarrollar proyectos [también prestado en línea] [asesoría en gestión comercial]; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; comercio [por cualquier medio] de adhesivos para papelería o uso doméstico; comercio [por cualquier medio] de artículos de papelería; comercio [por cualquier medio] de máquinas expendedoras; comercio [por cualquier medio] de papel y cartón; consultoría en gestión empresarial; consultoría en gestión de personal; consultoría en gestión y organización empresarial; control y registro de ganado [gestión empresarial]; distribución de obsequios; distribución de material publicitario; programa de calidad total [gestión empresarial]; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado virtual]; servicios de consultoría en gestión empresarial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Número de Solicitud: 2025-4748
Fecha de presentación: 2025-07-16
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS, S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRONCOSAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antitusivo en polvo y jarabe, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5731
Fecha de presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GROUPAUTO INTERNATIONAL
Domicilio: 7 Avenue Georges Pompidou, 92300 Levallois-Perret, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GROUPAUTO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "GROUP AUTO" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción; reparación de vehículos de motor y de repuestos y accesorios para vehículos de motor; instalación de repuestos y accesorios para vehículos de motor; recauchutado o vulcanización de neumáticos; mantenimiento, limpieza, lavado y reparación de vehículos de motor, alquiler de herramientas, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7776
Fecha de presentación: 2025-11-20
Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Biosense Webster Inc.
Domicilio: 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARTOSOUND SONATA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CARTOSOUND SONATA"; sin dar exclusividad de uso de la palabra SONATA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Módulo de software informático para su uso en el campo de la electrofisiología para imágenes médicas de la anatomía cardíaca, utilizado conjuntamente con un sistema de mapeo de diagnóstico médico, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3654
Fecha de presentación: 2025-06-03
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Apple Inc.
Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. 20250115 de fecha 28/01/2025 de Liechtenstein.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CarPlay Ultra
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso a la palabra ultra de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; programación de computadoras; diseño de software de computadoras; consultoría de software de computadoras; software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para configurar, operar y controlar computadoras y teléfonos inteligentes; instalación de software de computadoras; mantenimiento de software de computadoras; actualización de software de computadoras; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico de computadoras; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos en línea no descargables; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-2669
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ECO FERTIL, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: BARRIO BRISAS DEL ULUA, PLAZA EL PARAÍSO, EL PROGRESO, YORO, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRISTAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-597
Fecha de presentación: 2024-01-31
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORRE AZURE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra "TORRE".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-728
Fecha de presentación: 2025-02-10
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEXTFIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-622
Fecha de presentación: 2024-01-31
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORRE LUMINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "TORRE".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2022-4999
Fecha de Presentación: 2022-08-24
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, CP 01062, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PONDERA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antidepresivo de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4469
Fecha de Presentación: 2025-07-04
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COFA S.A. DE C.V.-COMFARM S.A. DE C.V.)
Domicilio: Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PONTEX

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional indicado para la prevención y tratamiento de estados carenciales de aminoácidos por ingesta insuficiente de proteínas, debido a dietas desequilibradas o restrictivas (de adelgazamiento, vegetarianas) o convalecencia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-6776
Fecha de Presentación: 2025-10-14
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VITOS
G.-

VITOS

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "VITOS" y la apariencia de la etiqueta. No se otorga exclusividad del elemento figurativo presente como huella en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y nutrientes para animales específicamente perro, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6772
Fecha de Presentación: 2025-10-14
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PROCAN
G.-

PROCAN

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PROCAN" y la apariencia de la etiqueta. No se otorga exclusividad del elemento figurativo presente como huella en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de productos alimenticios para animales exclusivamente perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6768
Fecha de presentación: 2025-10-14
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, Bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CENTENARIO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y nutrientes especialmente para caballos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6851
Fecha de presentación: 2025-10-17
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CONCENTRADOS APM S.A.
Domicilio: Barrio San José, Lagunilla, 100 metros al Norte del INA de Plywood, Bodegas Urgelles, oficinas de la compañía Concentrados APM, S.A., Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KINGCAT
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en la misma.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para mascotas, especialmente gatos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4358
Fecha de presentación: 2025-06-30
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UZINAS CHIMICAS BRASILEIRAS, S.A.
Domicilio: Plaza Dr. Joaquim Batista, 150, Jaboticabal/SP, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLACENTINA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para uso veterinario, específicamente para la acción selectiva sobre la musculatura lisa del útero y de las glándulas mamarias, promoviendo un aumento de las contracciones uterinas en el momento del parto, facilitando la expulsión de la cría y la placenta y controlando la hemorragia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4351
Fecha de presentación: 2025-06-30
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UZINAS CHIMICAS BRASILEIRAS S.A.
Domicilio: Plaza Dr. Joaquim Batista, 150, Jaboticabal/SP, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUIS ERNESTO CRUZ GAMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANTICION

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso veterinario para control de la natalidad en hembras, medicamento inhibidor del celo para perros y gatas, anticonceptivo para hembras, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

Derechos Reservados